CONTRATO DE TRABAJO

(POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA)

Empleador: CONSORCIO MENTOR. **Domicilio:** Cra. 10 No. 148-36 Oficina 203

Representado por: GERMAN BAZZANI PRADERE

TRABAJADOR MURILLO (**Primer Apellido**) VALENCIA (**Segundo Apellido**) FRANCISCO OVIDIO (**Nombres**)

Cédula Ciudadanía Nº 12.022.221 **de** QUIBDO **Nacionalidad** COLOMBIANA

Fecha de Nacimiento OCT. 04 DE 1984 **Lugar** QUIBDO

Dirección Calle 28 No. 6 -55 **Barrio:** Cesar Conto **Teléfono** 6714024

Periodo de pago MENSUALES **Sueldo:** UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.250.000)

(Descripción de la Obra): Interventoría técnica administrativa y financiera para la obra pública para la construcción de las instalaciones del nuevo edificio comando de la base aérea Ct Germán Olano – Puerto Salgar Cundinamarca.

Cargo: Residente de Interventoría

Lugar donde se realizará la Obra o Labor: FAC-PUERTO SALGAR

Fecha de Iniciación: Febrero 07 de 2012.

DURACION DEL CONTRATO: El requerido para la realización de la obra o labor contratada conforme a las necesidades del Empleador o Establecimiento que requiera la ejecución de la obra, todo conforme a lo previsto en el Artículo 45 del C.S.T. y teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la obra e índole de la misma, circunstancias una y otra ya anotadas. El presente contrato se celebra por el término que dure la realización de la obra o labor determinada.
Entre **GERMAN BAZZANI PRADERE,** quien obra en representación de la firma **CONSORCIO MENTOR.** Y el Trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONSORCIO MENTOR** Contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A ejecutar la obra arriba indicada, sometiéndose durante su realización en todo a las órdenes de éste. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA: CONSORCIO MENTOR.** Pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **CONSORCIO MENTOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA:** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, o por el tiempo que dure el incremento en la producción o el incremento a las ventas, según se determino anteriormente. **SEXTA: AUTORIZACION ESPECIAL DEL TRABAJADOR:** Salvo el deterioro normal, el Trabajador se compromete a responder por los elementos de trabajo, herramientas, máquinas, repuestos, vehículos, mercancías y demás objetos que pongan a su disposición. Por lo tanto, en caso de daño, pérdida, extravío, destrucción total o parcial de tales elementos, el Trabajador se compromete a pagar su valor comercial, reparaciones, etc., para lo cual autoriza descontar del valor de sus salarios y prestaciones sociales, las sumas causadas por los objetos dañados, perdidos, destruidos o por valor de las reparaciones de éstos, considerándose la negación a esta autorización como justa causa grave de terminación de este contrato. **CONSORCIO MENTOR.** hará las deducciones, retenciones o compensaciones en la forma establecida en el artículo 149 del C.S.T. **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medio s conocidos o utilizados en razón de la labor

desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA:** La partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **CONSORCIO MENTOR.,** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **CONSORCIO MENTOR.** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

OTRO SI 1: La empresa pagará al trabajador mensualmente un auxilio de alimentación, auxilio de rodamiento por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.250.000),** cuyo monto no constituirá factor salarial para efectos de liquidar sus prestaciones sociales. Como el otorgamiento del anterior auxilio proviene de un acto voluntario del empleador el mismo podrá ser revocado o modificado unilateralmente por aquel en cualquier momento sin que esta circunstancia configure el desmejoramiento de las condiciones contractuales del trabajador.

OTRO SI 2: La empresa y el trabajador acuerdan que el pago de la seguridad social se realizará sobre el Salario Mínimo Legal Vigente **($566.700).**

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los Siete (07) días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012).

CONSORCIO MENTOR.
Nit: 900.486.024-7

EL TRABAJADOR
C.C. Nº.

TESTIGO
C.C. Nº o NIT

TESTIGO
C.C. Nº o NIT